

## COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO RESOLUCIÓN NÚMERO 2576

23 de junio de 2023

Por la cual se fijan los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la cohorte 5 de la de la **Especialización en Extensión Rural - Virtual**, adscrita a la Facultad de Ciencias Agrarias.

**EL COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, en uso de las facultades conferidas en el Acuerdo Académico 0176 del 4 de octubre del 2000 y

## **CONSIDERANDO QUE:**

- El Consejo Académico delegó en el Comité Central de Posgrados la aprobación de las solicitudes de apertura de cohortes y fijar los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte de los programas de posgrado, a partir de la tercera cohorte.
- 2. El programa de Especialización en Extensión Rural Virtual adscrito a la Facultad de Ciencias Agrarias fue creado mediante el Acuerdo Académico 542 del 25 de octubre de 2018.
- 3. El programa cuenta con registro calificado mediante Resolución del Ministerio de Educación Nacional 008208 del 27 de mayo de 2020 y se encuentra registrada en el Sistema Nacional de información de la Educación Superior con el código SNIES 109493.
- **4.** La Facultad de Ciencias Agrarias cuenta con las condiciones académicas y logísticas para ofrecer el programa de **Especialización en Extensión Rural Virtual** y existen profesionales que demandan la formación en esta área.
- 5. El Consejo de la Facultad de Ciencias Agrarias en su sesión del 14 de junio de 2023, acta 2023-551, recomendó al Comité Central de Posgrado los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la cohorte 5 de la Especialización en Extensión Rural Virtual.
- **6.** El Comité Central de Posgrado, en su reunión ordinaria y consulta virtual mediada por TICS del 23 de junio de 2023, Acta 877, después del estudio pertinente, acoge esta recomendación y,

## **RESUELVE:**

Artículo 1. Autorizar la convocatoria para la admisión de la cohorte 5 de la Especialización en Extensión Rural - Virtual.

2

Resolución 2576 Especialización en Extensión Rural - Virtual - Cohorte 5

## **Artículo 2.** Establecer los siguientes requisitos de inscripción para el citado programa:

- a. Realizar el pago de los derechos de inscripción y diligenciar el formulario de inscripción a través del portal Universitario, atendiendo la guía publicada para tal fin.
   Nota: De conformidad con la Resolución Rectoral 46647 del 27 de enero de 2020, no habrá lugar la devolución del dinero correspondiente a los derechos de inscripción
- b. Adjuntar fotocopia del documento de identidad. Sólo se aceptan como documentos válidos la cédula de ciudadanía colombiana o de extranjería para residentes en Colombia. Para aspirantes extranjeros se aceptará como documento de identidad el pasaporte actualizado, pero en caso de ser admitidos, deberán tramitar y presentar ante la Universidad su visa de estudiante. Consultar el enlace de la cancillería para precisar el tipo de visa de acuerdo con el país de origen y las actividades a realizar <a href="http://www.cancilleria.gov.co/clases-visas">http://www.cancilleria.gov.co/clases-visas</a>.
- c. El aspirante deberá acreditar título profesional de una institución universitaria de Colombia o del exterior en ciencias agrarias; sociales y económicas, otras carreras universitarias que se vinculan a actividades de educación y extensión rural (sicología, antropología, sociología, ciencias políticas, trabajo social, comunicación social, derecho, nutrición, salud pública, educación, entre otras) y profesionales que se desempeñen en el sector. Para títulos obtenidos en el extranjero, se deberá acreditar la respectiva convalidación de estos o el título debidamente apostillado por autoridad competente en el país de origen (consulado, cancillería). Para los títulos obtenidos en países no pertenecientes al convenio de La Haya se debe adelantar la cadena de legalización ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.
- **d.** Adjuntar en el sistema Hoja de vida y los soportes correspondientes. Responde al formato académico (información personal, formación académica, experiencia laboral, experiencia en investigación, publicaciones, presentaciones en eventos científicos o de capacitación y distinciones), y certificados como:
  - Certificado oficial de notas de la institución en donde obtuvo el título profesional o el título de posgrado, en caso de tenerlo (apostillado en caso de no ser de una universidad colombiana).
  - Certificado de experiencia profesional en el área, Certificado(s) laboral(es).
  - Certificado(s) de asistencia a eventos, cursos, simposios, congresos relacionados con el área.
  - Certificado(s) de becas, premios o distinciones.
- e. El aspirante debe presentar y adjuntar en el sistema, una carta de motivación para su ingreso al programa, cuyo objetivo es analizar los intereses y vocación del aspirante, así como el tema y alcance de la cuestión que espera resolver o estudiar.

Resolución 2576 Especialización en Extensión Rural - Virtual - Cohorte 5

**Parágrafo 1.** En caso de haber sufragado en las últimas elecciones, el aspirante deberá anexar certificado electoral para dirimir los empates que se presenten.

Parágrafo 2: El canal autorizado para la recepción de los documentos requeridos para la inscripción y la admisión, es la plataforma para la inscripción dispuesta en el portal WEB, cuando esta presente fallas que impidan el cargue de los requisitos, el canal de comunicación autorizado para recibirlos es el correo electrónico especializacionextensionrural@udea.edu.co. Si el aspirante evidencia la falta de alguno de los requisitos de inscripción, tendrá plazo de enviarlo para su correspondiente validación al correo electrónico especializacionextensionrural@udea.edu.co hasta 2 días después del cierre del calendario de convocatoria. En todo caso, es responsabilidad del aspirante asegurar el envío completo de la información legible y en formato PDF ya que la Unidad Académica no realizará requerimientos por documentación incompleta o ilegible en el proceso de inscripción.

Artículo 3 Establecer los siguientes criterios de admisión:

- HOJA DE VIDA ACADÉMICA (60%).
   Teniendo en cuenta los documentos anexos en el sistema se evaluará de la siguiente manera:
  - **a.** Notas de pregrado o posgrado (25%): promedio igual o superior a 4.5: 25%, promedio entre 4.0 y 4.49: 20%, promedio entre 3.5 y 3.99: 15%, promedio entre 3.0 v 3.49: 10%.
  - **b.** Experiencia profesional en el área (20%): después de obtener el título profesional 10% si el aspirante tiene menos de un año de experiencia, 15% si tiene de uno a tres años, 20% si tiene más de tres años.
  - c. Asistencia a eventos, cursos, simposios, congresos relacionados con el área (10%): 2% por asistencia a cada curso, simposio o congreso relacionado con el área en los últimos 5 años.
  - **d.** Becas, premios o distinciones (5%): 5% si el aspirante ha recibido al menos una beca, 2% por cada premio o distinción académica incluyendo mejor promedio por periodo académico y mejor promedio de programa.
- 2. ENSAYO ACADÉMICO (40%).

El aspirante presentará un ensayo académico sobre un artículo científico que le será entregado por el Coordinador del Programa. Las características de cada ensayo se enviarán a los aspirantes y se evaluará de la siguiente manera:

- a. Profundidad conceptual (20%)
- **b.** Originalidad y pertinencia (10%)
- c. Capacidad crítica y analítica (5%)

**Ciudad Universitaria:** Calle 67 N.° 53-108. Bloque 16, oficina 218 **Recepción de correspondencia:** Calle 70 N.° 52-21 **Teléfonos:** (5-74) 219 53 75, (5-74) 219 53 78 **Nit:** 890.980.040-8 **Apartado:** 122

Web: http://www.udea.edu.co/posgrados Correo: posgrados@udea.edu.co Medellín, Colombia

3

Resolución 2576 Especialización en Extensión Rural - Virtual - Cohorte 5

4

d. Coherencia y claridad (5%)

Parágrafo: En coherencia con lo establecido en el AS 432 de 2014, como mecanismo extraordinario y residual, podrán ingresar los estudiantes de pregrado que tengan pendiente la obtención del título, siempre y cuando acrediten que han aprobado el total de créditos del pregrado respectivo, incluido el trabajo de grado. No obstante, lo anterior, dichos estudiantes tienen plazo hasta su segunda matrícula para cumplir el requisito de acreditar el título profesional. Se entiende que se trata de un mecanismo residual, en la medida en que los cupos del posgrado se llenarán, en primer lugar, con los mecanismos descritos en el artículo 2 del Acuerdo Superior 432 (nuevo, reingreso, transferencia, transferencia especial y cambio de programa)

**Artículo 4.** Se admitirán los aspirantes que tengan un puntaje mínimo del 70 por ciento (%), asignando los cupos en orden descendente a partir de los aspirantes que tengan mayor puntaje, hasta llenar el cupo. Quienes, pese a obtener un puntaje mínimo establecido no alcancen el cupo, quedarán en la lista de elegibles para esta cohorte.

**Parágrafo 1.** En caso de empate, la selección se basará en el derecho de preferencia que beneficia a quien presente su certificado electoral correspondiente a la elección inmediatamente anterior, conforme con lo dispuesto con la ley 403 de 1997, por lo cual se establecen estímulos para los sufragantes. En caso de persistir el empate, el criterio que definirá quién ingresa será en el siguiente orden:

- 1. Puntaje obtenido en el análisis de la hoja de vida.
- 2. Calificación obtenida en ensavo académico.

**Parágrafo 2.** No procederán recursos al acto administrativo mediante el cual se admiten los aspirantes al programa.

**Artículo 5.** Fijar un cupo máximo de veinte (20) y un mínimo de siete (7) estudiantes para la convocatoria. El cupo mínimo no incluye estudiantes con exención o descuento en derechos de matrícula.

**Parágrafo 1.** Del cupo máximo se reservan dos (2) cupos adicionales para estudiantes de transferencia o de cambios de programa. En el estudio de las solicitudes se tendrán en cuenta los criterios fijados en el Reglamento Estudiantil de Posgrado

**Artículo 6.** Cuando un cupo asignado quede vacante porque el aspirante admitido no se matricule en el plazo estipulado sin mediar una justificación de fuerza mayor debidamente acreditada, se completará el cupo con el aspirante elegible que sigue bajo las condiciones del puntaje mínimo establecido (Artículo 10, Acuerdo Superior 432 de 2014). Si se llenare el cupo mínimo y quedaren cupos disponibles se evaluará la posibilidad de realizar un segundo llamado sin variar las condiciones consignadas en esta Resolución, este segundo llamado estará destinado a completar el máximo de cupos ofrecidos.

**Ciudad Universitaria:** Calle 67 N.° 53-108. Bloque 16, oficina 218 **Recepción de correspondencia:** Calle 70 N.° 52-21 **Teléfonos:** (5-74) 219 53 75, (5-74) 219 53 78 **Nit:** 890.980.040-8 **Apartado:** 122

5

Resolución 2576 Especialización en Extensión Rural - Virtual - Cohorte 5

**Artículo 7.** Si realizada la convocatoria no se llena el cupo mínimo de estudiantes señalado en esta Resolución, se entenderá desierta, y como consecuencia, se autoriza a la Dirección de Posgrados, para que realice la gestión de devolución de los dineros por concepto de inscripción. Así mismo podrá realizarse una segunda convocatoria con los mismos criterios de inscripción y admisión establecidos en la presente resolución.

**Artículo 8.** Se podrán otorgar las exenciones o descuentos a quienes cumplan los requisitos establecidos por el Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016 siempre y cuando el programa cumpla con el mínimo de admitidos exigido con pago de matrícula plena.

Parágrafo 1. El aspirante que considere cumplir con los requisitos para ser beneficiario de alguna exención o descuento en los derechos de matrícula, consagrados en el Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016, debe tener en cuenta que según el artículo 1 de la Resolución Rectoral 43568 del 16 de noviembre de 2017, por medio del cual se reglamenta el citado acuerdo: "Es responsabilidad del aspirante solicitar, en el formulario de inscripción, la exención o descuento en los derechos de matrícula al que aspira de conformidad con el Acuerdo Superior 438 de 2016, so pena de no acceder al beneficio (NEGRILLA FUERA DE TEXTO ORIGINAL). De no realizar la solicitud en el formulario de inscripción sólo podrá aplicar a descuentos y exención a partir del semestre siguiente, en el evento de que cumpla con los requisitos exigidos.

**Artículo 9.** La presente resolución tiene vigencia de un año, a partir de la fecha de expedición.

JORGE NTONIO MEJIA ESCOBAR

CARLOS MARIO PÉREZ RENGIFO
Secretario